

16566

ORDEN de 17 de junio de 1980 disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 35.203/79, interpuesto por «Estación de Servicio Planamar, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 35.203/79, interpuesto en apelación por «Estación de Servicio Planamar, S. L.», contra sentencia de 10 de febrero de 1979, dictada por la sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1980, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por "Estación de Servicio Planamar, S. L.", contra sentencia de diez de febrero de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, en cuanto desestimó recurso de la nombrada Sociedad apelante, y declarar conforme a derecho la resolución del Ministerio de Hacienda, de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cinco, que autorizó a "Estación de Servicios Cabriils, S. A.", para instalar una estación de servicio en Cabriils (Barcelona) y debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el recurso administrativo de alzada desde el momento que se omitió el trámite de traslado a la Sociedad apelante; sin entrar a conocer de la otra cuestión planteada en la apelación; y sin condena de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «CAMPSA».

MINISTERIO DE EDUCACION

15567

REAL DECRETO 1803/1980, de 11 de julio, por el que se crean 13 Colegios Nacionales de Educación General Básica y Centros de Educación Preescolar, uno en Madrid, uno en Málaga, uno en Navarra, dos en Oviedo, cinco en Las Palmas, dos en Santa Cruz de Tenerife y uno en Vizcaya.

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica y de Educación Preescolar, hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro c), cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco b), para la creación de Centros de Educación General Básica y de Educación Preescolar, de la Ley catorce/mil novecientos setenta. General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Centros de Educación Preescolar siguientes:

Provincia de Madrid

Municipio: Navalcarnero. Localidad: Navalcarnero.—Colegio Nacional «Felipe IV», domiciliado en barrio Residencia, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Colegio Nacional, domiciliado en carretera de Alora (barriada de Santa Cristina), para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Provincia de Navarra

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en polígono cincuenta y cuatro, para trescientos veinte puestos escolares.

Provincia de Oviedo

Municipio: Gijón. Localidad: Gijón.—Colegio Nacional, domiciliado en polígono Pumarín, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Ibias. Localidad: San Antolín.—Colegio Nacional para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria. Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.—Colegio Nacional, domiciliado en avenida Marítima, travesera calle Venegas, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria. Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Ataulfo Argenta, barrio de La Paterna, para novecientos sesenta puestos escolares.

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria. Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Obispo Romo, sin número, para novecientos sesenta puestos escolares.

Municipio: Puerto Rosario. Localidad: Puerto Rosario.—Colegio Nacional «Agustín Millares Carlo», domiciliado en prolongación General Franco, sin número, Ciudad Jardín, para novecientos sesenta puestos escolares.

Municipio: Telde. Localidad: Jinamar.—Colegio Nacional, domiciliado en polígono de Jinamar, para novecientos sesenta puestos escolares.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: La Laguna. Localidad: San Cristóbal de la Laguna.—Colegio Nacional, domiciliado en Padre Anchieta (II), para novecientos sesenta puestos escolares.

Municipio: La Laguna. Localidad: San Cristóbal de la Laguna.—Colegio Nacional, domiciliado en Padre Anchieta (II), para novecientos sesenta puestos escolares.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Baracaldo. Localidad: San Vicente de Baracaldo.—Colegio Nacional «Cruces La Paz», domiciliado en calle Buenos Aires, sin número, barrio de la Paz, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Centros de Educación Preescolar, relacionados en el artículo anterior y para que adopte las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

16568

ORDEN de 15 de junio de 1980 en virtud de la cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández-Cueto y Fernández y doña Adelaida Sánchez Herrera y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández-Cueto y Fernández y doña Adelaida Sánchez Herrera y otros contra el Real Decreto 2675/1977, de 15 de octubre, el Tribunal Supremo, en fecha 19 de febrero de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente la demanda de don Manuel Fernández-Cueto Fernández y doña Adelaida Sánchez Herrera y otros contra el Real Decreto 2675/1977, de 15 de octubre, del Ministerio de Educación y Ciencia, el cual anulamos en parte en cuanto los recurrentes deben percibir el abono de todas las cantidades dejadas de cobrar desde que fueron dejados sin efectos sus nombramientos por dicho Real Decreto, desestimando el resto de las peticiones de la demanda, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

16569

ORDEN de 17 de junio de 1980 de funcionamiento de Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados en las localidades que se mencionan.

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 1172/1980, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), por el que se crean Centros

Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Fene (La Coruña), Cartagena-El Bohio y Puente Tocinos (Murcia), Marín (Pontevedra) y Fadura-Guecho (Vizcaya), y se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional, las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado de Burriana (Castellón), Lucena (Córdoba), Molina de Aragón (Guadalajara), Aguilas (Murcia) y La Estrada (Pontevedra), que habrán de funcionar en los locales que para cada uno de ellos a continuación se mencionan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados, que a continuación se relacionan, impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan, a partir del próximo curso académico 1980-81:

Provincia de Castellón

1. Burriana.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un edificio de nueva construcción:

Primer grado en las ramas de Electricidad, profesión Electricidad; Automoción, profesión Mecánica del Automóvil; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa

Segundo grado en las ramas de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas; Administrativa y Comercial, especialidad de Administrativo.

Provincia de Córdoba

2. Lucena.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en los mismos locales en que se encontraba la Sección y que son propiedad del Ministerio de Educación:

Primer grado en las ramas de Electricidad, profesión Electricidad; Automoción, profesión de Mecánica del Automóvil; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa

Segundo grado en la rama de Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Provincia de Guadalajara

3. Molina de Aragón.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en los mismos locales en los que se encontraba ubicada la Sección:

Primer grado en las ramas de Electricidad, profesión de Electricidad; Automoción, profesión de Mecánico del Automóvil; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Provincia de La Coruña

4. Fene.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un edificio de nueva construcción:

Primer grado en las ramas del Metal, profesión Mecánica; Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica; Automoción, profesiones de Mecánico del Automóvil y Electricidad del Automóvil

Provincia de Murcia

5. Aguilas.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un edificio de nueva construcción:

Primer grado en las ramas de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de Electricidad y Electrónica, Especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas; Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

6. Cartagena-El Bohio.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un edificio de nueva construcción:

Primer grado en las ramas del Metal, profesión Mecánica; Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica; Sanitaria, profesión Clínica.

Segundo grado en la rama de Electricidad y Electrónica, especialidad de Electrónica Industrial.

7. Puente Tocinos.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un edificio de nueva construcción:

Primer grado en las ramas de Automoción, profesiones de Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Agraria, profesiones de Mecánica Agrícola y Explotaciones Agrícolas Intensivas.

Provincia de Pontevedra

8. La Estrada.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un edificio de nueva construcción:

Primer grado en las ramas de Electricidad, profesión de Electrónica; Automoción, profesión de Mecánico del Automóvil; Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativo y Secretariado.

Segundo grado en las ramas de Electricidad y Electrónica, especialidad de Electrónica de comunicaciones; Administrativa y Comercial, especialidades de Administrativo y Secretariado.

9. Marín.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un edificio de nueva construcción:

Primer grado en las ramas de Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativo y Secretariado; Marítimo-Pesquera, profesiones de Electricidad y Radio.

Segundo grado en la rama de Administrativa y Comercial, especialidades de Administrativo y Secretariado.

Provincia de Vizcaya

10. Fadura-Guecho.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un edificio de nueva construcción:

Primer grado en las ramas del Metal, profesión Mecánica; electricidad, profesión Electricidad; Química, profesión de Operador de Laboratorio; Automoción, profesión de Mecánica del Automóvil; Sanitaria, profesión Clínica.

Segundo grado en las ramas de Electricidad y Electrónica, especialidad de Electrónica Industrial; Administrativa y Comercial, especialidad de Administrativo.

Segundo.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos, provisionalmente, en cada especialidad sea inferior a veinte.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesores y Maestros de Taller de los Centros, en función de las enseñanzas que estos han de impartir conforme con las que por esta Orden se les autorizan y del número de alumnos que puedan matricular, en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso; a cuyo efecto, las Delegaciones Provinciales correspondientes habrán de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Para el nombramiento del Profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua española y Formación humanística, otro, para las de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza, y otro, para toda el Área de Ampliación de conocimientos.

Cuarto.—Los gastos de personal Administrativo y Subalterno que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros, los referentes a mobiliario y material inventariable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o bien por el mencionado Patronato.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento de los Centros.

Por las respectivas Delegaciones Provinciales se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros) la fecha exacta en que los nuevos Centros comiencen sus actividades docentes, así como las enseñanzas de primero y segundo grados que en relación con la demanda efectiva de puestos escolares deban impartirse inicialmente de entre las que por la presente Orden se autoriza.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO

16570

RESOLUCION de 10 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para la Empresa «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para la Empresa «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales», recibido en esta Dirección General con fecha 17 de mayo de 1980 y completado el 6 de junio actual, con remisión del anexo que se une al mismo, suscrito por la representación de la Empresa y el Comité de representantes el día 14 de mayo de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo último,